Subsecretaría de Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM: Nº 2614 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2023.

MAT. : Informa resultado primera evaluación Región del Biobío.

SANTIAGO, 20 de septiembre de 2023

DE : CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2023, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de la Región del Biobío.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3º y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y el Gobierno Regional.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, comunas sin postulantes y procedimiento.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado preliminar del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resolución al Sr. Gobernador Regional del Biobío, a partir de la información del punto 4.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Firmado digitalmente por CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2023.09.22 13:19:11 -03'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:
- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional del Biobío
- Departamento Servicios de Radiodifusión

MARCO LABRA FUENZALIDA
Firmado digitalmente por MARCO LABRA FUENZALIDA
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA DE SANTIAGO, l=SANTIAGO, o=SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, ou=*, cn=MARCO LABRA FUENZALIDA, email=MLABRA@SUBTEL.GOB.CL
Fecha: 2023.09.20 14:58:18 -03'00'

MLF/RDC/rdc.

SANTIAGO, 20 de septiembre de 2023

INFORME Nº 1

EVALUACIÓN 2do CUATRIMESTRE 2023 EN RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DEL BIOBÍO

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2023, con pronunciamiento según inciso 3º y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N° 71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N° 299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 15.05.2023 se publicó en el Diario Oficial Nº 43.551, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana, efectuadas por los Gobiernos Regionales, correspondientes al 2do Cuatrimestre de 2023, en adelante el concurso.

   De acuerdo a lo establecido en el artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 18.168 de 1982, en adelante la ley, y lo dispuesto en el artículo 6.1. del Decreto N° 299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a "Concesiones de Radiodifusión Sonora", en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

   SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
del Biobío	Antuco, Cabrero, Penco(*)

Nota:
De acuerdo a dispuesto en el inciso 2º del artículo 13º de la Ley Nº 18.168 de 1982, las concesiones que fueron caducadas o extinguidas en el periodo, para este concurso, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana que figuran marcadas con (*), se encuentran disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2023.

2. Por Resolución Exenta Nº 1.286, de 07.06.2023, publicada en el Diario Oficial Nº 43.578, de 15.06.2023, se excluyeron las solicitudes de frecuencias que no eran factible técnicamente.

3. Por Resolución Exenta Nº 1.403, de 29.06.2023, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso, modificada por la Resolución Exenta N° 1.722 de 02.08.2023.

4. El día 17.08.2023 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para todas las siguientes comunas:

Región	Comunas
del Biobío	Antuco (107,5 MHz) y Penco (107,1 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.931 de 16.08.2023, rectificada por la Resolución Exenta N° 3.080 de 29.08.2023, ambas del Gobierno Regional del Biobío, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Zoom, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones, estableciendo su procedimiento de actuación en el momento de la apertura por dicha Comisión, verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursa y quien las ha realizado.

6. El Concurso Público correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2023, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por la siguiente comuna y solicitud:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
del Biobío	Cabrero (107,3 MHz)	2
Total		**2**

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor KX, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).
El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}$; **$d_P$**: Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).

Para valores de $d_P \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor Kp será igual a uno (1) para valores de dp ≤ 60 y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB (μV/m) en las áreas rurales y de 74 dB (μV/m) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta Nº 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0º), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización,* recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Cabrero - 107,3 kHz

PARTICIPANTE: CLUB AMIGO SOCIAL Y DEPORTIVOS BOCA SECA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
121.720	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	**REPAROS LEGALES**	**ARTÍC**	**RESULTADO**	
121.721	Se solicita a la postulante que acompañe copia completa y en orden de los Estatutos de la organización, pues si bien la copia de los Estatutos acompañada permite advertir sus menciones fundamentales, faltan algunos artículo y sus páginas no están en orden.	8 BG	No Cumple	

PARTICIPANTE: RESTAURANDO MI VIDA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
121.756	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	**REPAROS LEGALES**	**ARTÍC**	**RESULTADO**	
121.757	El Certificado de Vigencia de la organización acompañado, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 22.11.2022, tiene una antigüedad mayor a 90 días desde la fecha de recepción de los antecedentes, conforme a lo requerido por las Bases, y no permite su verificación. El Certificado que acredita la composición actual del Directorio de la organización, extendido por el Servicio del Registro Civil e Identificación con fecha 22.11.2022, tiene una antigüedad mayor a 90 días desde la fecha de recepción de antecedentes, plazo máximo permitido por las Bases. Además, se advierte que el Certificado acompañado da cuenta que la última elección de la directiva data del 16.03.2016, por lo que considerando la duración de la designación de directores establecida en los Estatutos de la organización, que es de 3 años, dicho Directorio se encontraría vencido. La postulante deberá acompañar Certificado de no más de 90 días anteriores al 11.08.2023, fecha de presentación de antecedentes, que dé cuenta del Directorio vigente de la organización. Sin perjuicio de lo que se dirá a continuación respecto de los antecedentes legales acompañados a la postulación respecto de los miembros del Directorio, en caso que éste hubiera variado en su composición, deberán acompañarse -junto con los antecedentes que acrediten su composición actual-, copia de la Cédula de Identidad, declaración jurada de nacionalidad y Certificado de Antecedentes Penales de antigüedad no mayor a 90 días hábiles a la fecha de postulación, respecto de los integrantes actuales del Directorio. Atendido que el certificado acompañado no acredita la composición actual del órgano de dirección y administración de la postulante, no queda tampoco acreditada la personería del Sr. Juan Guillermo Álvarez Zapata, quien comparece solicitando la concesión, como representante de la concursante. La copia de la Cédula de Identidad del Sr. Juan Guillermo Álvarez Zapata da cuenta de que la misma se encuentra vencida desde el 07.08.2022 sin que se acompañe constancia de renovación en trámite. Los Certificados de Antecedentes Penales de los Sres. Juan Guillermo Álvarez Zapata y Joel Sebastián Álvarez Rojas y de la Sra. Lissette de las Mercedes Rojas Arriagada, acompañados a la postulación, tienen una fecha de expedición superior a los 90 días hábiles contados de la fecha de presentación a concurso que permiten las Bases.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Cabrero (107,3 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K_T	K_E	K_Z	K_X	K_P	P_T	EA
1	CLUB AMIGO SOCIAL Y DEPORTIVOS BOCA SECA	0	2	2	1	1,00	0	P
2	RESTAURANDO MI VIDA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

CLUB AMIGO SOCIAL Y DEPORTIVOS BOCA SECA
- Sin Observaciones.

RESTAURANDO MI VIDA
- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME Nº 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1er Informe	Estado 1er Informe	Resultado 1er Informe
del Biobío	Cabrero (107,3 MHz)	CLUB AMIGO SOCIAL Y DEPORTIVOS BOCA SECA	121.720	0	P	Pendiente
		RESTAURANDO MI VIDA	121.756	0	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto 4, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional del Biobío, 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13º A de la Ley Nº 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

MARCO LABRA FUENZALIDA

Firmado digitalmente por MARCO LABRA FUENZALIDA
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA DE SANTIAGO, l=SANTIAGO, o=SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, ou=*, cn=MARCO LABRA FUENZALIDA, email=MLABRA@SUBTEL.GOB.CL
Fecha: 2023.09.20 15:08:45 -03'00'

MARCO LABRA FUENZALIDA
Jefe División Concesiones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional del Biobío
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/FSS/FTR/KCS/NCA/VTJ/WMC/RDC/rdc.